

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 274.

En la Gaceta de Madrid fecha 7 del actual Núm. 6233, se halla inserta la Real orden siguiente:

Habiendo dado cuenta á la Reina de una comunicacion del Inspector de la Guardia civil, en que hace presente que en las requisitorias que se pasan á los Gefes é individuos del mismo cuerpo, reclamando la captura de los criminales prófugos, se omiten muchas veces varias cláusulas y circunstancias indispensables para el logro del objeto que en aquellas se proponen los Tribunales y las Autoridades; S. M. á fin de regularizar convenientemente este servicio, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias, prevengan á los Comandantes de los presidios, donde los hubiere, y á los Comisarios, Alcaldes y demas dependientes de su autoridad, que en todas las requisitorias que se dirijan á la Guardia civil y á los otros agentes de la Administracion encargados de la persecucion y captura de toda clase de reos prófugos, y muy especialmente de los desertores de los presidios, hagan constar segun los datos que hubiere en los registros respectivos, ó los que por otros medios cualesquiera puedan averiguarse, los nombres, apellidos, nombres ó apodos de las personas cuya prision se requiere, igualmente que los de sus padres, el lugar,

parroquia ó feligresía de su naturaleza, la última y anterior vecindad á que hubiere pertenecido, el Ayuntamiento ó distrito municipal, Juzgado y provincia á que correspondan, y por último, todas las demas señas y circunstancias personales del sugeto que pueda evitar confusion ó duda de cualquier especie.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes y demas autoridades dependientes de la mia, el puntual cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real disposicion. Palencia 9 de Agosto de 1851.—Juan de los Santos y Mendez

Núm. 275.

Repetidas veces se ha recomendado por este Gobierno de provincia, á los Alcaldes y demas personas encargadas por la ley de vigilar para la represion del tráfico ilícito, inmoral y antieconómico del contrabando, que redoblen á dicho fin su celo y despleguen todos sus recursos; pero á pesar de tales recomendaciones y de la buena disposicion y decidida voluntad que siempre han mostrado para llenar cumplidamente este encargo todos los individuos de la Guardia civil, todavía se advierte que semejante tráfico sigue practicándose y estendiéndose con grave perjuicio de los intereses sociales, señalando por causa principal de todo esto, la opinion pública, á la mal entendida tolerancia ó censurable indiferencia de muchos Alcaldes, con los que á tan criminal ocupacion se dedican. En cuya virtud vuelvo á fijar la atencion de tales autoridades y de todas las personas de la provincia, para que se penetren que tienen no solo un interés material, sino hasta un deber de conciencia en perseguir cada cual dentro del círculo de su posibilidad y facultades, á los que ejerciendo el contrabando roban al Tesoro público sus ingresos ordinarios y aumentan por consiguiente el sacrificio de los contribuyentes, presentando á cada paso el espectáculo

repugnante de un combate personal con las fuerzas que la ley destina á su persecucion; resolviéndose por resultado los Alcaldes á cooperar con el auxilio material de su autoridad, y dando todos oportunos avisos, tanto á la referida Guardia civil como á cualquiera otra fuerza del ejército, para que de la persecucion se saque el fruto apetecido; en la inteligencia, que por muy sensible que me sea, no podré prescindir de exigir la responsabilidad mas estrecha al que en lo mas mínimo diere en este punto lugar á ello. Palencia 8 de Agosto de 1851.
=Juan de los Santos y Mendez.

Núm. 276.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, en comunicacion de 31 de Julio último, me remite la circular siguiente:

Conforme á las leyes y á los actuales reglamentos del ramo de ganadería, cada Alcalde constitucional ha de formar en el verano la estadística de los ganaderos y ganados de todas especies, que haya en su distrito municipal, y cooperar á la redaccion de la estadística general de la provincia: y para que en su ejecucion no se ofrezcan dudas ni embarazo, por las modificaciones que ha introducido en las antiguas instrucciones la circular de 1.º de Abril del presente año, ha creído esta Presidencia oportuno advertir lo siguiente:

1.º La estadística de los ganaderos y ganados se entenderá en seis pliegos separados. El primero para los estantes. Segundo; para trasterminantes del vecindario. Tercero; para anotar los trasterminantes forasteros. Cuarto; para los merchantegos. Quinto; para los trashumantes del vecindario. Sexto; para anotar los trashumantes forasteros.

2.º A seguida del nombre del ganadero se espresarán en sus respectivas columnas los números de reses que posea, de las especies de lanar fino, lanar ordinario, cabrío, yeguar, vacuno y de cerda; con exacta conformidad á lo que haya cada uno declarado y conste en el padron ó castastro de la riqueza del término municipal para la contribucion de ganadería, por lo tocante al año corriente.

3.º En las notas de los pliegos tercero y sexto (que son el registro de los ganados forasteros), además del nombre se escribirá el domicilio del dueño del ganado, y el punto donde este inverna; y lo mismo se hará con sus aparceros, si los tuviese: todo conforme á la relacion individual que de sus respectivos rebaños ha de exigirse del ganadero, ó de su mayoral, rabadan ó encargado; y en la que ha de manifestar bajo su responsabilidad, que son el todo ó parte de lo que tiene declarado en su domicilio para el padron de riqueza. En la misma relacion y en renglon separado se dará razon del número y ganados de los pastores, bajo una sola partida.

4.º Aunque esencialmente y para los efectos legales de la contribucion, de la proteccion Real y de los derechos de los ganados en sus marchas, son de una misma clase los trasterminantes y los trashumantes; sin mas diferencia, que hacer sus viages menos ó mas largos, dentro ó fuera de los límites de una provincia: conviene para otros usos de buen gobierno interior y fomento de esta industria, no equivocar unos nombres con otros; y al efecto se tendrá presente la esplicacion oficial que de ellos hace el artículo 13 de la citada circular de 1.º de Abril.

5.º No se registrará en la estadística el ganado domado y destinado exclusivamente á la labor, á la cartería y á usos domésticos; pero sí las caballerías hateras

y las yeguas y vacas de vientre por razon de sus crías, aunque tambien hagan aquellos servicios. Tampoco se incluirán los cerdos que los vecinos crien en sus casas para su gasto, sino tan solo las manadas que sean objeto de industria especial: y se tendrá presente, que algunas de esta especie son trashumantes, por pastar parte del año en una provincia, y parte en otra; en cuyo caso han de registrarse en los pliegos quinto y sexto.

6.º Se formará un cuaderno de estadística de ganadería, cosiendo todos los indicados pliegos originales, y se conservará con esmero, para dar las noticias que se pidan por esta Presidencia ó por otras autoridades superiores, y para los demás usos correspondientes al buen gobierno y fomento del mismo ramo: y especialmente han de expedirse con referencia á su resultado las certificaciones que necesiten los ganaderos, para tener voto en las Juntas generales, para obtener licencia gratuita de armas, para sacar la sal en la forma concedida ó que concediere el Gobierno, y para solicitar préstamos de los fondos de la Asociacion general.

7.º Conforme al artículo 14 de la mencionada circular de 1.º de Abril último, el Alcalde dirigirá por mano de persona segura al Procurador fiscal principal de ganadería y cañadas de la provincia, la relacion de los ganaderos y ganados trashumantes de su vecindario, ó sea una copia literal del pliego quinto de la estadística, y además las relaciones originales de los trashumantes forasteros, con el V.º B.º del Alcalde, despues de anotar su contenido en el pliego sexto.

8.º De los cuatro primeros pliegos no se ha de sacar copia (á no mandarse espresamente); y únicamente se ha de formar cada año un resumen, arreglado al adjunto modelo y firmado por el Alcalde, el Procurador síndico de ganadería y el Secretario de la Junta de ganaderos ó el de Ayuntamiento; cuyo resumen se remitirá igualmente al Procurador fiscal principal del ramo, para redactar el general de la provincia, como le está encargado.

9.º Para el pago del escribiente del Procurador fiscal principal, aprontarán los ganaderos un real por cada millar de cabezas menores, computando las yeguas por ocho, las vacas por seis y los cerdos por dos: y los de cada término municipal deberán satisfacer entre todos dos reales vellon al menos, aunque no lleguen á completar dos mil cabezas menores.

10. El portador de las relaciones y resumen de ganados entregará al mismo tiempo al Procurador fiscal principal la cuota de remuneracion para su escribiente; y recogerá recibo de uno y otro.

11. En caso de ocultacion ó demora en la estension y remesa de los indicados documentos, incurrirán los causantes en las multas de ordenanza, y se procederá á su costa á cubrir la falta, con arreglo á las instrucciones de 5 de Diciembre de 1829, de 10 de Mayo de 1831 y 20 de Junio de 1837; cuya observancia está confirmada por las Reales órdenes de 15 de Julio y 3 de Octubre de 1836.

Lo que participo á V. para su inteligencia y que cuide de su ejecucion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1851.=El Marqués de Perales.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargando á dichas autoridades, el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular. Palencia 8 de Agosto de 1851.=Juan de los Santos y Mendez.

RESÚMEN de los ganaderos y ganados, estantes y trasterminantes, con distincion de especies, que hay en el término municipal de esta ciudad (villa ó ayuntamiento) en el verano de mil ochocientos cincuenta y uno.

CLASES.	Ganaderos.	Cabezas de lanar fino.	Id. de lanar ordinario.	Cabrió.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.	23788 cabezas menores.
Estante..	16	2000	4600	1300	50	154	800	
Trasterminante del vecindario.	12	1500	2400	700	15	60	300	
Trasterminante de forasteros.	8	1300	2800	200	20	52	200	
Merchaniegos.	3	400	1200	100	16	34	40	
Sumas.	39	5200	11000	2300	101	300	1340	
Se rebajan los repetidos..	7							
Computacion.	32	5200	11000	2300	808	1800	2680	

Así resulta del cuaderno de estadística de ganadería, formado con arreglo á los reglamentos de la materia; y computados los ganados mayores segun instruccion, equivale el total á veinte y tres mil setecientas ochenta y ocho cabezas menores; advirtiendole que de los ganaderos trashumantes se han remitido relaciones nominales por separado al Sr. Procurador fiscal principal de ganadería de la provincia (ó bien se dirá: advirtiendole que no hay ganado trashumante.) Villa de tal á 15 de Julio de 1851.

El Alcalde,

El Procurador sindico de ganadería,

El Secretario,

Núm. 277.

A fin de que la rectificacion de listas electorales para cargos de las municipalidades se haga con entera sujecion á lo determinado sobre el particular en la ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para su ejecucion, he dispuesto recordar á los Alcaldes de esta provincia:

1.º Que la lista rectificada por los mismos y asociados respectivos, hagan que se esponga al público desde el 15 al 31 de este mes ambos inclusivos con sujecion al artículo 13 del mencionado reglamento, colocándola en una tabla que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior de las Salas consistoriales, desde los ocho de la mañana hasta les seis de la tarde, adoptando las medidas convenientes á su conservacion.

2.º Que los Alcaldes por sí ó por medio de personas que designen al efecto, reciban todas las reclamaciones que se dirijan desde el 15 al 31 del actual, anotando en ellas el dia y la hora de su presentacion, y dando al interesado recibo si lo pudiere. Palencia 8 de Agosto de 1851.—Juan de los Santos y Mendez

En la Depositaria del Gobierno de esta provincia se halla de venta la Coleccion completa de todas las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos relativos á la organizacion y atribuciones de las municipalidades recomendada por S. M. á los Ayuntamientos en la Real orden siguiente.

Teniendo en consideracion S. M. la Reina, las ventajas que reportarán á la Administracion y muy particularmente á los Ayuntamientos de los pueblos de tener reunida en pocos volúmenes una coleccion completa de todas las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos que tengan relacion con la organizacion y atribuciones de las municipalidades, se ha dignado autorizar por Real orden de esta misma fecha á D. Tomás García Luna para publicar este importante trabajo con el título de *Boletin oficial Recopilado*.

S. M. se ha dignado mandar con este motivo lo siguiente.

1.º La obra titulada *Boletin oficial Recopilado*, deberá constar de tres tomos en cuarto abultado de buen papel é impresion.

2.º El primer tomo deberá publicarse dentro de

un mes, contado desde esta misma fecha, los dos restantes en un plazo de tres meses.

3.º Todos los Ayuntamientos deberán suscribirse á esta obra, incluyendo su coste en el presupuesto municipal, en cuyas cuentas les será abonado.

4.º El precio de la obra será de 100 rs., los cuales se pagarán la mitad al recibir el primer tomo y la otra mitad al concluir la obra. Palencia 7 de Agosto de 1851.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El habilitado de Retirados de la provincia de Palencia: Se hallan en mi poder 37,000 rs. de la paga del mes de Junio correspondiente á los Retirados de esta Provincia, las monedas son napoleones y pesetas de cuatro y cinco rs., y la tercera parte en calderilla: y desde luego pueden los interesados presentarse á cobrar que serán despachados.=Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 9 de Agosto de 1851.=Juan Doseijo.=Sr. Brigadier Comandante general de la provincia de Palencia.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de la clase á que se refiere. Palencia 9 de Agosto de 1851.=El Brigadier Comandante general, Chinchilla.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Gonzalez, vecino de los Indegos, de edad de cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo cano, ojos entrepardos tuerto del izquierdo, nariz regular, barba poblada y cana, chupado de cara, color trigueño, viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo usado, chaleco negro viejo, sombrero fino de copa alta muy usado, y borceguies negros, por robo de dos camisas, habiéndose fugado á poco tiempo de cometido el robo; y en su consecuencia he acordado librar el presente por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido ruego y encargo que recibéndole por el correo ordinario, le sirva aceptarle y en su consecuencia ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y á los Agentes de Proteccion y Seguridad pública, procedan á su captura y conseguida que sea le remitan con toda seguridad á este Juzgado que en hacerlo así, V. S. administrará justicia quedando yo al tanto siempre que sus ruegos vea ella mediante. Dado en Castrojeriz á seis de Agosto

de mil ochocientos cincuenta y uno.=José de la Vega y Concha.=Por mandado de su Señoría, Pedro Arce Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Por el presente se cita y llama á Francisca Valdés Echevarría, muger de Juan Gonzalez, natural de Vergara, vecina de Valladolid, de edad 25 años, de oficio bonera de pueblo en pueblo con su marido y tienda, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado por la escribanía de D. Juan Mancebo, á fin de hacerles saber la resolucion definitiva de la causa que se siguió en el mismo contra la Francisca sobre atribuirle hurto de dos napoleones, y en la cual se la absolvió de la instancia con los gastos de su defensa y las costas de oficio. Asimismo se encarga á las justicias y destacamentos de Guardias civiles de la provincia de Palencia, retengan y remitan á disposicion de este Juzgado cualquiera caballerías y efectos que se encuentren á la Francisca ó su marido, haciendo saber á estos que comparezcan en el mismo Tribunal á la mayor brevedad. Rioseco 6 de Agosto de 1851.

PARTE NO OFICIAL.

En la noche del 6 del actual desapareció del pueblo de Herrera de Valdecañas, una mula de las señas que se espresan á continuacion, propia de Bernardino Rueda de aquella vecindad, y se anuncia en este Periódico oficial á fin de que la persona que la hallare la entregue á su lejítimo dueño, quien pagará todos los gastos que se ocasionen. Herrera de Valdecañas 8 de Agosto de 1851.=El Alcalde, Enrique Prieto.

Señas. Altura como seis cuartas, edad ya cerrada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos á los costillares por efecto de haber sido de carga, una lista negra que la coge el hombro y los hombrillos, burreña y roma.

En el dia 5 del actual, se extravió una Yegua en el pueblo de Calzada de los Molinos, propia de D. Sebastian Garcia Aparicio, vecino de Grijota, de las señas siguientes; de edad de ocho á nueve años, pelo rojo, alzada siete cuartas, estrellada, con un sobrehueso al costado izquierdo del mismo pie, llevaba un aparejo madrileño, una manta encarnada con cincha Aragonesa ancha; el sujeto que sepa de su paradero, tendrá la vondad de avisar á dicho D. Sebastian y en Carrion á Manuel Magdaleno.

Quien hubiese perdido un macho, que se halla en poder de Alejo Perez, en la calle de San Juan, Núm. 3.º, veáse con el indicado Alejo; quien identificándole lo entregará.